



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Viernes 26 de Junio de 2026

NÚM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CENTRO DE RESGUARDO FORENSE

LOS SUSCRITOS, LIC. CARLOS TORRES PIÑA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EL DR. JOSÉ ALFREDO TAPIA NAVARRETE, COMISIONADO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EMITEN DE MANERA CONJUNTA EL PRESENTE INSTRUMENTO NORMATIVO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 31 de marzo de 2020 se celebró el contrato de comodato entre el Ejecutivo del Estado y la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el predio «Corralón II», con el objetivo contractual de edificar el 100% del complejo denominado hoy «Centro de Resguardo Forense», financiado con subsidios federales para atender la crisis forense;
- II. Con fecha 26 de noviembre de 2021, el Poder Ejecutivo del Estado y la Fiscalía General del Estado suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, sentando las bases para coordinar acciones en materia de seguridad y procuración de justicia, estableciendo la pauta para la cooperación en la búsqueda de personas;
- III. El 3 de febrero de 2023, celebraron el Convenio de Coordinación FGE/DGJDH/DNAL/SIJ/CV-003/2023, mediante el cual se obligaron a implementar la metodología de búsqueda forense con fines de identificación humana bajo un enfoque masivo o a gran escala, estableciendo las bases técnicas para el intercambio de información forense;
- IV. Mediante el Convenio Específico FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-003/2024, de fecha 2 de enero de 2024, la Comisión de Búsqueda puso a disposición y resguardo de la Fiscalía General diversos equipos tecnológicos e insumos especializados para el procesamiento genético, con la finalidad de fortalecer las capacidades operativas de identificación humana en el Estado.
- V. Mediante el Convenio Específico FGE-DGJDH-DNAL-SIJ-CV-016/2024, de fecha

1 de noviembre de 2024, se formalizó el uso compartido de las instalaciones, asignando la administración operativa a la Fiscalía General, sin menoscabo de la titularidad y derechos de uso de la Comisión Estatal de Búsqueda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es voluntad de ambas instituciones materializar su compromiso de coordinación mediante el uso eficiente de las instalaciones del Centro de Resguardo Forense, garantizando que todas las acciones realizadas en su interior tengan como eje rector la protección de los derechos de las víctimas directas e indirectas, así como su derecho a la verdad y la justicia.

SEGUNDO. Que el Centro de Resguardo Forense, surge con la finalidad de designar un espacio digno, seguro, transitorio y adecuado, para los cadáveres de personas desconocidas o no identificadas, los cuales requieren condiciones específicas para protegerlos de los agentes ambientales y de la manipulación inadecuada, que de manera aislada o en conjunto, pueden ocasionar deterioro, daño o destrucción, pérdida o extravío.

TERCERO. Que el trato digno y respetuoso a los cadáveres y restos humanos resguardados no es solo una obligación técnica, sino un imperativo ético y legal para ambas autoridades, siendo el objetivo primordial de estos lineamientos asegurar procesos que preserven la identidad y la memoria de las personas fallecidas.

CUARTO. Que resulta necesario corroborar institucionalmente los canales de comunicación y operación, definiendo las responsabilidades sobre el uso de recursos y espacios para evitar la invasión de competencias y maximizar los resultados en la identificación forense.

QUINTO. Que la Coordinación de Servicios Periciales, tiene entre sus atribuciones vigilar el manejo de cadáveres, supervisar la debida integración del archivo de identificación y coordinar el adecuado funcionamiento de los servicios periciales.

SEXTO. Que, mediante Convenio de Colaboración, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas, entregó en comodato compartido a esta Fiscalía el inmueble denominado «Centro de Resguardo Forense», siendo necesario expedir la normativa interna que regule su operación bajo la administración de esta Fiscalía, garantizando la coadyuvancia de la Comisión de Búsqueda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CENTRO DE RESGUARDO FORENSE

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la administración, operatividad, seguridad y cadena de custodia

dentro del Centro de Resguardo Forense, delimitando las competencias de las unidades administrativas de la Fiscalía y los mecanismos de acceso y colaboración con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán.

Con el objetivo de Constituir al Centro de Resguardo Forense como un espacio físico y dentro de la estructura de la Coordinación de Servicios Periciales, en el resguardo digno, integral, individualizado, transitorio y de calidad de las personas fallecidas que se encuentran como no identificadas.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Centro:** Al Centro de Resguardo Forense;
- II. **Comisión de Búsqueda:** A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Coordinación:** A la Coordinación General de Servicios Periciales;
- IV. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.

Artículo 3. La administración operativa y el resguardo jurídico del Centro corresponden exclusivamente a la Fiscalía, a través de la Coordinación de Servicios Periciales, la cual actuará bajo la conducción y mando de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, al Servicio de las Víctimas y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 4. La Coordinación debe garantizar que las áreas de resguardo cuenten con monitoreo permanente de sus condiciones, así como asegurar el debido manejo de los cuerpos y restos humanos, realizando las acciones siguientes:

- I. Supervisar el ingreso, clasificación, resguardo y egreso de cadáveres y restos humanos;
- II. Instruir al Área de Prosectores para la ejecución de las maniobras físicas de recepción, movilidad interna y acomodo de los cuerpos, garantizando el trato digno y la trazabilidad física;
- III. Vigilar que el manejo de los cuerpos cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y los protocolos de identificación forense;
- IV. Supervisar la integración del Archivo Básico físico y digital de Identificación de cada cuerpo ingresado;
- V. Garantizar el resguardo y sistematización de la información y registros periciales generados en el Centro; y,

- VI. Las demás que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

Artículo 5. El personal de la Comisión de Búsqueda debidamente acreditado que tenga acceso al Centro, además de sus facultades y atribuciones podrá realizar lo siguiente:

- I. Análisis de datos *ante mortem* y *post mortem* bajo la metodología de enfoque masivo o a gran escala para generar hipótesis de identificación, utilizando la información resguardada en el Centro, sin interferir en los actos de investigación ministerial;
 - II. Proveer, en la medida de su suficiencia presupuestal y convenios vigentes, insumos o equipamiento especializado (como la «Ambulancia Forense» o escáneres de huellas dactilares denominados «Dermalog»), vigilando su correcto destino y uso exclusivo para fines forenses;
 - III. Coadyuvar en las gestiones ante la Dirección de Patrimonio Estatal para la regularización y mantenimiento mayor de la infraestructura del inmueble;
 - IV. Coordinar, en conjunto con la Fiscalía, la atención a colectivos y familiares que requieran realizar diligencias de búsqueda o identificación en el Centro, priorizando el trato digno y la no revictimización.
- El acompañamiento que se realicen a los colectivos y familiares, también podrán participar los abogados y asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas debidamente acreditados; y,
- V. Tener acceso a las bases y registros para el manejo de datos inherentes al Centro de resguardo Forense, con las medidas de seguridad y manejo de datos respectivo acorde al protocolo homologado de búsqueda y normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 6. Para el ingreso de un cadáver o restos humanos al Centro, la Unidad de Medicina Forense y las áreas correspondientes deberán contar con lo siguiente:

- I. Carpeta de Investigación iniciada por el Ministerio Público;
- II. Dictamen de Necropsia Médico Legal;
- III. Perfil Genético validado por la Unidad de Química y Genética, o la muestra biológica viable para su obtención; y,
- IV. Archivo fotográfico y ficha decadactilar (cuando sea posible), integrados por la Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen o el área competente.

Artículo 7. El Centro deberá contar con un programa estricto de manejo de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable, garantizando que

ninguna área de resguardo se convierta en foco de contaminación.

Artículo 8. La Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística de la Fiscalía General, deberá diseñar y vincular un sistema de resguardo que emplee un doble mecanismo de identificación con las siguientes características:

- I. **Física:** Mediante etiquetas de material inalterable en el embalaje;
- II. **Digital:** A través de código de barras o QR vinculado a la Carpeta de Investigación, al Perfil Genético y a la ubicación exacta; y,
- III. **Sistemática:** Acorde a las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, principios y protocolos inherentes.

Los sistemas tendrán por objeto asegurar la cadena de custodia, reportar cualquier movimiento a la Coordinación y a la Fiscalía Especializada y mantener un control estricto e inmediato de la ubicación física de cada cuerpo, o restos humanos depositados en las gavetas o nichos, respectivamente.

Artículo 9. La Unidad de Búsqueda y Seguimiento para la Identificación de Personas Fallecidas adscrita a la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, coadyuvará en el cruce de información de los cuerpos resguardados en el Centro, con las bases de datos de personas desaparecidas, informando los resultados a la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal y a la Comisión de Búsqueda.

El intercambio de información, bajo la metodología de búsqueda forense con fines de identificación humana bajo un enfoque masivo o a gran escala, fortalecerá el principio de máxima publicidad, con excepción de aquellos resultados o datos personales que obren dentro de una Carpeta de Investigación activa y que, por su naturaleza, sean estrictamente reservados conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 10. En el proceso de entrega de cuerpos a familiares, se debe de observar lo establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas, sus principios y protocolos respectivos, por lo que el personal del Centro deberá facilitar un espacio digno para la visualización y el reconocimiento final, permitiendo el acompañamiento psicosocial y respetando las costumbres culturales o religiosos de las víctimas, siempre que no comprometan la salud pública.

Artículo 11. La salida de cualquier cuerpo o resto humano del Centro sólo procederá mediante oficio de liberación firmado por el Ministerio Público competente, previa confirmación positiva de identidad validada por la Coordinación.

Artículo 12. La Coordinación realizará inventarios físicos de manera semestral para cotejar la existencia real de los cuerpos y/o restos humanos y/o restos óseos en gavetas y nichos, respectivamente, en los registros del sistema digital. Para garantizar

la transparencia y colaboración, estos inventarios podrán realizarse de manera conjunta con observadores acreditados de la Comisión de Búsqueda.

Las discrepancias detectadas serán notificadas de inmediato a la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, Fiscalía de Asuntos Internos y al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV DEL ACCESO, SEGURIDAD Y USO DE RECURSOS

Artículo 13. La seguridad perimetral e interna del Centro estará a cargo de la Dirección de Seguridad Institucional, bajo el mando de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

El acceso de personal de la Comisión de Búsqueda se realizará mediante:

- I. Acreditación oficial vigente;
- II. Oficio de comisión o solicitud de acceso validada por la Coordinación;
- III. Registro obligatorio en bitácora de entradas y salidas; y,
- IV. Cuando el acceso sea a las áreas sensibles como los laboratorios de genética, cuartos de evidencia o áreas de necropsia activa, se requerirá invariablemente el acompañamiento de un enlace de la Fiscalía para preservar la cadena de custodia.

Artículo 14. Los equipos tecnológicos, vehículos o insumos que la Comisión de Búsqueda haya aportado para la operación del Centro, serán operados prioritariamente por el personal pericial de la Fiscalía para garantizar la validez procesal de los dictámenes. No obstante, se podrán establecer brigadas mixtas de trabajo donde personal técnico de la Comisión de Búsqueda participe en el procesamiento de información o manejo de equipos especializados, siempre bajo la supervisión de la autoridad

LIC. CARLOS TORRES PIÑA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
MICHOCACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

pericial.

Artículo 15. La infraestructura, equipos e insumos antes señalados, deberán de ser utilizados por la Fiscalía de manera irrestricta para los fines que fueron proporcionados y se mantendrán en las áreas inherentes para su uso respectivo, cualquier modificación deberá ser informada a la Comisión para su debido seguimiento.

Artículo 16. La FGE, deberá asignar el personal debidamente capacitado para el uso y manejo de las instalaciones y sus procesos inherentes.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 17. Cualquier divergencia técnica en la aplicación de estos lineamientos será resuelta de común acuerdo entre el Vicefiscal de Inteligencia e Investigación Criminal y las personas titulares de la Comisión de Búsqueda.

Artículo 18. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos por parte del personal de la Fiscalía será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y la normativa interna, sin perjuicio de las vistas que correspondan al Órgano Interno de Control y a la Fiscalía de Asuntos Internos.

Artículo 19. Para la evaluación y seguimiento a los procesos de resguardo con fines de identificación forense y entrega digna, se contará con un comité técnico conformado por personal de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, la Comisión Estatal de Búsqueda, la Coordinación y la Fiscalía Especializada.

Artículo 20. Las sesiones de trabajo se llevarán a cabo de manera cuatrimestral donde se revisarán los avances y se tomarán las decisiones para los respectivos ajustes que permitan su mejora continua con relación a su funcionamiento, información y demás actividades inherentes.

Así lo acordaron y firman:

DR. JOSÉ ALFREDO TAPIA NAVARRETE
COMISIONADO ESTATAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DEL ESTADO DE
MICHOCACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

Morelia, Michoacán a 3 de junio 2026.